

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de junio de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión
Demandante	JUAN FRANCISCO PANIAGUA GAVIRIA
Causante	DARIO ANTONIO PANIAGUA GAVIRIA
Radicado	05001 40 03 028 2020- 01001 00
Providencia	Requiere previo DT, nombra nuevo partidor, ordena compulsar copias

Toda vez que la abogada MARGARITA ROSA AGUDELO fue designada como partidora en el presente proceso de sucesión (Ver.Doc.24) y sigue siendo renuente al llamado que le hace esta judicatura en autos precedentes, así como no demostró la ocurrencia de una fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido el cumplimiento de su deber, observándose con tal conducta una presunta falta a la debida diligencia profesional, se procede entonces a ordenar compulsar copias del proceso a la COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE ANTIOQUIA, para que proceda a investigar a la abogada AGUDELO PAREJA identificada con T.P. 89.891 y determine si se configuran faltas disciplinarias a la debida diligencia profesional.

Ahora bien, con el fin de continuar en el trámite correspondiente, se nombra como nuevo partidor a **GUSTAVO ADOLFO MORALES ALZATE**, quien se localiza en CRA 46 52-140 APTO 704 de Medellín, Tel 264 71 15 y 3004515799, correo electrónico tavo16-12@hotmail.com, fijándose como honorarios la suma de \$350.000.

El referido partidor cuenta con el término de ocho (8) días para cumplir con su labor.

Por lo anterior se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante para que proceda a comunicarle el nombramiento al partidor designado, como carga que les corresponde, cabe resaltar que deberá remitir el respectivo acuse de recibido ya sea automático o expreso de la comunicación enviada, esto dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317del CGP.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3536d7f4058fd767b4cbfccb635fba596787ec9d05d18fea8ac1ca35ce1aa8bb**

Documento generado en 22/06/2022 08:26:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>